

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.=*Art. 256. de la ley de 3 de Febrero de 1843.*

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 1.º=Núm. 2.

En el dia de hoy he tomado posesion del Gobierno político de esta provincia, cuyo cargo en comision se ha dignado confiarme S. M. la Reina en Real decreto de 15 de Diciembre del año próesimo pasado.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos de la misma y demas á quien corresponda.

Leon 5 de Enero de 1844.=Pedro Galbis.=Federico Rodriguez, Secretario.

Negociado 3.º=Núm. 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de diciembre próximo pasado, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

»Para que la ley orgánica y de atribuciones de los Ayuntamientos, mandada poner en ejecucion por Real decreto de esta fecha, se lleve á efecto desde luego, se ha servi-

do mandar S. M. que V. S. observe las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular adoptará las disposiciones oportunas para que los actuales Ayuntamientos se arreglen á lo dispuesto en la nueva ley en todo lo relativo á sus atribuciones y facultades.

2.ª Comunicará V. S. sin demora á los Alcaldes las órdenes convenientes para que procedan sin levantar mano á formar las listas de electores y elegibles, teniendo presentes los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la ley.

3.ª Para que esta operacion no ofrezca dificultades, marcará V. S. á cada pueblo el número de electores contribuyentes que le corresponda con arreglo á su vecindario.

4.ª Marcará V. S. asimismo á cada pueblo el número de Alcaldes, Tenientes, Regidores y Síndicos que debe tener segun la escala que establece el artículo 2.º de la ley.

5.ª Si hechas por V. S. las designaciones de que hablan los dos artículos anteriores, se le presentase contra ellas alguna reclamacion, la decidirá V. S. con presençia de todos los datos que le sea posible reunir conforme á la ley.

6.ª Las listas de que habla la prevencion 2.ª, deberán estar formadas el dia 15

de Enero próximo, y se espondrán al público el 16, ó antes si fuese posible.

7.^a Desde el referido día 16 hasta el 25, ambos inclusive, podrán hacerse las reclamaciones de que tratan los artículos 23 y 24 de la ley.

8.^a El Alcalde, oyendo al Ayuntamiento, decidirá las reclamaciones bajo su responsabilidad antes del día 5 de Febrero.

9.^a Los que no se conformasen con la decision del Alcalde, podrán acudir hasta el día 14 de Febrero inclusive á V. S., quien resolverá definitivamente antes del día 21.

10. En los pueblos cuyo término municipal tenga mas de quinientos electores, estará hecha la division de distritos el día 22 del propio mes de Febrero en el modo y forma que establece el artículo 27 de la ley.

11. Las elecciones de Ayuntamiento principiarán en todos los pueblos de la Monarquía el día 25 del expresado mes de Febrero.

12. En ellas serán renovados en su totalidad todos los Ayuntamientos del Reino.

13. La votacion de Alcalde pedáneo en las parroquias ó feligresías se verificará el 3 de Marzo.

14. Las listas de que hablan los artículos 38 y 41 de la ley se expondrán al público desde el referido día 3 de Marzo hasta el 12, ambos inclusive. Las reclamaciones á que se refiere el citado artículo 41 deberán hacerse en los mismos días.

15. El 13 de Marzo sin falta remitirán á V. S. los Alcaldes copias autorizadas de las actas de eleccion, y las reclamaciones y solicitudes de excepcion ó escusa, segun previene el artículo 42 de la ley: V. S. dictará las medidas que juzge á propósito para que aquellos documentos lleguen á sus manos con la debida seguridad y con la brevedad necesaria.

16. Las atribuciones que á V. S. cometen los artículos 42, 43 y 44 de la ley, las desempeñará sin la menor dilacion.

17. En caso de que hubiese que repetir la eleccion en algun pueblo por haberse cometido nulidad en la primera, segun dispone el artículo 44 de la ley, señalará V. S. para las nuevas operaciones electorales los términos mas breves posibles.

18. Cuidará V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad del esacto cumplimiento asi de esta circular como de la nueva ley.

19. Sin perjuicio de comunicar V. S. á este Ministerio sin pérdida de momento todo lo que merezca llamar su atencion, participará cada ocho dias el estado de las operaciones electorales en toda esa Provincia y cuantas medidas adopte para el mas exacto cumplimiento de la nueva ley."

En virtud de las preinsertas disposiciones que ha tenido á bien S. M. acordar para el cumplimiento de la ley publicada en el boletín oficial de este día, y del que se acompañan tantos egemplares cuantos son los pueblos que componen ese ayuntamiento, y de las modificaciones en la parte relativa al nombramiento de los alcaldes que se ha de verificar en todos ellos, como el de los demas concejales; han desaparecido los motivos que dieron lugar á las ocurrencias de todos conocidas: las inmensas ventajas que su plantificacion les proporciona, asegurándoles el orden administrativo y la paz de que tanto necesitan, estimularán á V. sin duda para darla el mas exacto cumplimiento en cuanto le corresponda, á fin de que ese ayuntamiento quede constituido en el modo y forma que se previene, y sus administrados principien á disfrutar cuanto antes de sus beneficios.

Segun el vecindario de que hoy se compone ese ayuntamiento, debe tener electores conforme á lo dispuesto en los artículos que se citan en la 2.^a de las preinsertas prevenciones; cuyas listas formará V. inmediatamente dándome aviso de estar corrientes y dispuestas para su fijacion el 15 del actual; y en el caso de haberse de interponer alguna reclamacion contra la anterior designacion, se presentará ante mi autoridad al preciso término de ocho dias contados desde el en que fuese recibida esta circular.

Reunidos los electores el día 25 del mes de febrero próximo que se les señala, nombrarán alcalde temente de alcalde regidores y sindico, que son los individuos de que debe constar esa corporacion segun el art. 2.^o de la indicada ley.

Verificada la eleccion se estenderá el acta con la mayor claridad y esactitud posible y remitirá á este Gobierno político copia literal de ella antes del día 13 de marzo para su exámen y aprobacion si estuviere arreglada, con todas las reclamaciones y,

solicitudes que se hubiesen presentado, á fin de que pueda acordarse inmediatamente la posesion á los nuevos electos.

Yo me prometo del celo, patriotismo y eficacia de V. no omitiré diligencia ni medio alguno de cuantos están en el círculo de sus atribuciones para que la ley quede exactamente egecutada, dándome sin dilacion, bajo la mayor responsabilidad, aviso de cualquier obstáculo que se presente sea de la clase que fuere, á fin de dictar cuantas providencias sean necesarias para su remocion; acusando el recibo de esta circular, y noticiándome cada ocho días el estado en que se hallen las operaciones electorales en ese ayuntamiento, como tambien de las medidas que adoptare para llevar á efecto cuanto le dego prevenido.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 3 de Enero de 1844.—E. I. G. P. I., Francisco Sanchez Roces.—Sr. alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de....



SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

TERCERA SÉRIE

desde 1.º de Enero de 1845.

Idea general de esta publicacion.

El Semanario Pintoresco Español se publica en Madrid los domingos de cada semana, y consta cada entrega de un pliego doble de ocho páginas en folio, con los artículos y grabados correspondientes, originales é ineditos.

La reunion de las entregas de todos los domingos del año, con la portada, índice y cubierta que se reparten gratis á los suscritores al fin de cada año, forman un tomo en folio de 420 páginas, con mas de 150 láminas, y que contiene mas cantidad de lectura que diez tomos en octavo regular.

En 1.º de Enero de 1843 empezó una tercera serie del Semanario, absolutamente separada de las dos anteriores, de las cuales hay colecciones de venta en todas las librerías donde se hace la suscripcion, pudiendo pedirse para provincias en los puntos donde se suscribe.

Los suscritores de Madrid reciben semanalmente todos los domingos las entregas ó números del Semanario en sus propias casas.

Los suscritores de las provincias lo reciben franco de porte tambien semanalmente.

En las provincias no se admiten suscripciones por menos de tres meses. En Madrid puede suscribirse por un mes, dos, tres, etc.

Todos los suscritores por un año, recibirán el número que les corresponda, y tendrán opcion á uno de los tres premios de una obra cuyo valor no bajará de 200 reales, en una rifa que se verificará en el mes de Junio, en la forma y con la publicidad que se avisará.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|---------------------------------|--------|
| Por tres meses, franco. | 14 rs. |
| Por seis meses, id. | 24 rs. |
| Por un año, id. | 48 rs. |
| Tomo. | 48 rs. |

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Miñon.



GUIA DE EMPLEADOS.

Periódico administrativo.

Habiéndose agotado la numerosa edicion que hicimos de este prospecto, y siendo infinitos los suscritores que diariamente nos piden ejemplares de él para dirigirlos con recomendacion á sus amigos, hemos dispuesto esta segunda edicion para satisfacer cumplidamente la pública ansiedad y dar un testimonio de gratitud á los que tan celosos se muestran en cooperar por su parte á los propios fines que nuestra empresa se propone.

PROSPECTO.

El espíritu innovador del siglo en que vivimos, al basar la sociedad moderna, no ha dejado ni una sola piedra de las que sirvieron de fundamento á la sociedad antigua. La prosperidad pública y la felicidad doméstica han sufrido en esta rápida metamorfosis, bienes y males que no es de nuestro propósito enumerar ni comparar para deducir por consecuencia la utilidad ó menoscabo que haya reportado en este cambio absoluto la suerte del país, pero conviene sin embargo que sentemos este principio, por que estas innovaciones han creado nuevas necesidades que no existian en la antigua organizacion social.

La clase de empleados es una de las que mas han sufrido en este trastorno general, y esta circunstancia es cisa que se tomen medidas para reparar ó neutra-

lizar al menos sus estragos. Con efecto, el derecho de inamovilidad de que gozaban los antiguos empleados, les instrua con el tiempo en la práctica de los negocios, que suplía bastantemente los conocimientos teóricos de la ciencia administrativa, desconocida entonces en España; conocimientos de que no pueden carecer los empleados actuales, que no tienen en general la larga práctica de aquellos. Por otra parte, la tranquila esperanza que tenían de ascender por rigurosa escala, les escimía de los continuos gastos que tienen que hacer los empleados del día entre agentes y comisionados para que activen sus pretensiones en la corte; coincidiendo estos dispendios con el retraso que sufren en el percibo de sus sueldos.

Para evitar estos dos males y algunos otros de que no hacemos referencia, hemos establecido nuestra empresa, cuyo esclusivo objeto se dirige á proteger por cuantos medios nos sea posible esta distinguida y numerosa clase de la sociedad. A este fin, empezaremos á publicar desde primero de enero del año próximo de 1844, un periódico semanal titulado *Guía de Empleados*, que constará de un pliego de buen papel, impreso con elegantes caracteres y dividido en ocho páginas, con el objeto de que pueda encuadernarse por años, en tomas de mas de 400 páginas, á cuyo efecto se repartirá gratis á los señores suscritores una lujosa portada para cada tomo. Las materias de que tratará son las siguientes:

1.^o *Parte oficial.* Contendrá los decretos y reales órdenes que haya expedido el Gobierno en la semana anterior, referentes á oficinas ó empleados que dependan de los ministerios de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia, con un extracto de los demas documentos oficiales de esta especie.

2.^o *Administracion.* Bajo este epígrafe daremos artículos donde se establezcan y esplanen ideas y principios de la ciencia administrativa, con un método progresivo y gradual, que formen con el tiempo un verdadero curso ordenado, bastante par sí solo para formar empleados instruidos que puedan hacer oportunas aplicaciones de las reglas en la práctica.

3.^o *Revista de empleados.* Con este título haremos algunas observaciones sobre las mejoras que pueden introducirse en el actual sistema de empleados, con grandes ventajas, tanto de estas como de la nacion misma; y daremos publicidad á los servicios importantes que presten algunos funcionarios públicos, denunciando los abusos probados con que manchen otros, en el ejercicio de sus funciones, el noble carácter de que se hallan investidos, para conocimiento del Gobierno.

4.^o *Literatura.* Este artículo de mera diversion, tendrá lugar solamente en el caso de que otras materias mas interesantes dejen cabida en las columnas del periódico.

5.^o *Curiosidades.* Fenómenos raros, ocurrencias notables, descubrimientos científicos, en fin, cuantos objetos pueden designarse con este título, ocuparán este lugar en nuestra *Guía*.

6.^o *Círculo teatral.* Siendo el teatro la distraccion que generalmente tiene preferencia entre los empleados, como mas compatible con el estado de ilustracion que predomina hoy en esta clase, haremos una reseña de los actores y actrices que mas se distinguan en los teatros españoles, y del mérito con que se representen en ellos las piezas de mas empeño, sin omitir otras noticias análogas que podrán servir también

de norma á los empresarios para proporcionar á sus teatros buenos cómicos que satisfagan las exigencias de la actual civilizacion en este punto.

Tal es el orden que seguiremos en nuestro periódico; periódico que es el primero de su clase que vé la luz pública en España. Los empleados conocerán desde luego toda la utilidad, toda la necesidad que habia de una publicacion cuyo primer objeto es dar á conocer los principios de la ciencia administrativa, ignorados absolutamente hasta hace poco tiempo en nuestro suelo, y extraños todavía á la mayor parte de las personas que tienen obligacion de conocerlos. Establecidas ya algunas cátedras en España de esta ciencia y convencidos todos los gobiernos de su importancia, no está acaro lejano el día en que se escriban aunque no sea mas que algunos conocimientos de ella á los sujetos que hayan de desempeñar los destinos de la nacion; bajo cuyo concepto se hace nuestra publicacion mucho mas recomendable y necesaria.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para cualquier punto de la península, con inclusion de las islas Baleares, 30 rs. por trimestre.

Para cualquier punto de Ultramar, por un año 12 pesos fuertes.

Para hacer la suscripcion en la península bastará remitir el importe de un trimestre en libranza de correos contra la administracion general de esta corte, y en Ultramar el valor de un año en letra sobre cualquier capital de España, giradas de un modo ú otro á favor del director de la *Guía de Empleados*, con carta franca de porte donde se exprese el nombre y destino del suscriptor para anotarlo en los registros correspondientes, pues no tenemos ni queremos comisionados que se encarguen de recibirlo en cada punto, porque debemos estar en relacion directa con los interesados, y conocer sus firmas para los fines que á continuacion se expresan.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Gordoncillo, cuya dotacion fija consiste en cien ducados anuales, pagados por trimestres de los fondos destinados á este objeto, y ademas la retribucion de seis y tres celemines de morcajo, que satisfacen los padres de los alumnos que concurran á la citada escuela segun sus clases, que por un cálculo ascenderá á unas veinte y seis fanegas de dicha especie.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el presidente del ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el día quince del corriente; en inteligencia que para el veinte del mismo se llevará á efecto su provision con las formalidades que prescribe el reglamento de escuelas vigente.